

**REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE
ALERTA AMBER Y CÓDIGO ADAM EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO
LEÓN.**

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL
TOMO CLXII No. 14 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Nicolás de los Garza y tiene por objeto la debida coordinación y ejecución de protocolos de emergencia en relación al Programa Estatal de Alerta AMBER y el Código Adam, como derecho fundamental para la protección a la integridad personal, en el aspecto físico, psíquico y moral.

El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto en la fracción II y fracción III del Inciso h) de la de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción I del artículo 2 y artículo 3 de la Ley en Materia de desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León y artículo 105 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 2.- A falta de las disposiciones expresas en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Mecanismo de Actuación de Alerta AMBER establecido por la Fiscalía General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- La política en materia de protección de menores, debe sustentarse en los siguientes principios:

- I. **DE ATENCIÓN Y AYUDA.** - El niño o niña debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro;

- II. **DE PROTECCIÓN.** - El niño o niña debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata;
- III. **DE EDUCACIÓN, SOLIDARIDAD, AMISTAD Y JUSTICIA.** - El niño o niña debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes; y
- IV. **DE INTERÉS SUPERIOR.** - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Alerta AMBER:** Programa Estatal que establece una herramienta eficaz de difusión y colaboración, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio del Estado. Es independiente de la denuncia o proceso penal que se inicien ante las autoridades competentes;
- II. **Código Adam:** Protocolo de Seguridad cuyo mecanismo se activa cuando un menor de edad se extravía, se pierde o se sospecha que ha sido sustraído dentro de un establecimiento comercial;
- III. **Programa Estatal de Alerta AMBER:** Mecanismo integral de acción establecido por la Fiscalía General de Justicia del Estado, que, conforme al protocolo Nacional, se aplica cuando se reporta la desaparición o extravió de un menor de edad dentro del Territorio del Estado;
- IV. **Protocolos de Actuación:** Instrumento derivado del Programa Estatal de Alerta Amber o Código Adam apegado a los protocolos oficiales, donde se implementa de manera coordinada y ordenada acciones estratégicas de difusión para la inmediata localización de menores en el Estado;
- V. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado;

- VI. **Alerta AMBER Extraterritorial:** cuando a solicitud de la Fiscalía se presuma su localización fuera de la entidad, se deba activar la alerta AMBER a nivel Nacional o Internacional, para ellos se debe informar a la Coordinación Nacional; y
- VII. **Boletín de búsqueda:** Publicación oficial derivada de una Alerta AMBER, emitida por la Fiscalía, con la finalidad de buscar, localizar o recuperar personas desaparecidas.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad pública municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal procurar la seguridad de todos los habitantes del municipio, en el ámbito de su competencia, para efectos de ejecución de los protocolos de actuación establecidos en este reglamento estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, con base a las directrices establecidas en el Programa Estatal de la Alerta AMBER.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Brindar los instrumentos necesarios para que se ejecute cabalmente el presente Reglamento;
- II. Como responsable de la Seguridad municipal, procurar que los protocolos de actuación se lleven a cabo de manera pronta y ordenada, logando la coordinación de todas las áreas involucradas; y
- III. Llevar a cabo convenios de colaboración con los diversos establecimientos que se encuentren geográficamente dentro del municipio, para efecto de mantener una comunicación directa y efectiva, en beneficio de las personas que acuden a visitarlos.

A través del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento se extenderán las invitaciones a los establecimientos para llevar a cabo la suscripción de los acuerdos de colaboración.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ejecutar y coordinar las funciones de su competencia establecidas dentro del Programa Estatal de Alerta AMBER y las que se establezcan en el presente Reglamento;
- II. Ejecutar y coordinar los protocolos de actuación establecidos en este Reglamento relativos al Código Adam;
- III. Utilizar todos los medios y mecanismos a su alcance con el objeto de otorgar atención inmediata a los establecimientos que activen el protocolo del Código Adam;
- IV. Colaborar en las acciones, mecanismos o tareas relativas a los protocolos de actuación cuando se requiera la coordinación con otras dependencias de los diferentes órdenes de gobierno Federal y Estatal;
- V. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando exista la presunción de ausencia, extracción o extravió de un menor de edad;
- VI. En caso de extravió de un menor reportado dentro de algún establecimiento, bloquear lo antes posibles todas las salidas con las que cuente el establecimiento;
- VII. Activar de manera inmediata rondines alrededor del área perimetral de donde se ubique el establecimiento cuando se active el Código Adam;
- VIII. Custodiar las cámaras de seguridad para efecto de evitar se eliminen las grabaciones que se encuentren en las memorias de las cámaras de seguridad con las que cuente el establecimiento;
- IX. En caso de activación de la Alerta Amber, se utilizarán todos los instrumentos de comunicación que sean necesarios para la difusión de los menores desaparecidos;
- X. En coordinación con el Titular de la presidencia Municipal, suscribir convenios de colaboración con los diversos establecimientos que se encuentren geográficamente dentro del municipio, para efecto de mantener una comunicación directa y efectiva, en beneficio de las personas que acuden a visitarlos;
- XI. Vigilar en coordinación con Protección Civil, que los establecimientos cumplan con todas las disposiciones establecidas dentro del presente Reglamento;
- XII. Convocar las sesiones del Comité, en base a lo establecido en este Reglamento;
y
- XIII. Dar seguimiento en Colaboración con la Secretaria de Ayuntamiento a los acuerdos que apruebe el Comité.

Artículo 9.- Corresponde a Protección Civil:

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolos.gob.mx T:
81-8158-1200

- I.- Colaborar en todas las tareas que le sean asignadas por parte de la Secretaria de Seguridad en Relación para cumplimiento de este reglamento con independencia de sus tareas implícitas en otros ordenamientos;
- II.- Inspeccionar y vigilar que los establecimientos cumplan con todos los requerimientos establecidos en este Reglamento;
- III.- Aplicar las medidas correctivas, de seguridad y sanciones establecidas en este reglamento en caso de incumplimiento por parte de los establecimientos; y
- IV.- Presentar al Comité un informe trimestral que contenga los procedimientos y sanciones que se han llevado a cabo en contra de los establecimientos que han incumplido el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Artículo 10.- Para efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este Reglamento se crea el Comité de Vigilancia y Seguimiento, como órgano de vigilancia, consulta y opinión.

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Vigilar el cabal cumplimiento de este Reglamento;
- II.- Emitir opiniones y recomendaciones con el fin de robustecer los protocolos de actuación establecido en este Reglamento;
- III.- Emitir opiniones y recomendaciones, cuando se le solicite alguna consulta referente a la normatividad establecida en este Reglamento, por parte de las autoridades y establecimientos;
- IV.- Proponer a las autoridades competentes en este Reglamento, acciones y mecanismos con el fin de mejorar la seguridad para el cumplimiento de este Reglamento; y
- V.- Evaluar las funciones de las autoridades competentes en la ejecución de este Reglamento.

Artículo 12.- El Comité estará Integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien será el presidente del Comité;
- II.- El Secretario de Ayuntamiento;
- III.- El Secretario de Seguridad;
- IV.- El Director de Protección Civil;

- V.- Dos Representantes de establecimientos tipo B (los que tengan mayor número de cajones de estacionamiento en el municipio);
- VI.- Dos representantes de establecimientos tipo A (los que tengan mayor número de establecimientos en el municipio); y
- VII.- El Presidente de la Comisión de Seguridad del Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN

Artículo 13.- La Secretaría de Seguridad será la encargada de coordinar los protocolos de actuación derivados del Programa Estatal de Alerta AMBER y el Código Adam, para lo cual se auxiliará de las dependencias competentes del Gobierno municipal para efecto de llevar a cabo de manera óptima y expedita su ejecución.

Artículo 14.- La Secretaría de Seguridad Municipal, deberá de atender de manera inmediata todas aquellas solicitudes o reportes ciudadanos relativo a la presunción de sustracción, desaparición o extravió de menores y deberá a su vez activar los protocolos de actuación correspondientes, a su vez, comunicará a las autoridades competentes, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda, localización o recuperación de un menor, en base a los mecanismos que se desprendan del Programa Estatal de Alerta AMBER y Código Ambar.

Artículo 15.- Para efecto de brindar atención psicológica a las personas afectadas, la Secretaría de Seguridad canalizará el caso al área correspondiente para efecto del debido seguimiento y apoyo.

CAPÍTULO V DE LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 16.- Todos los establecimientos deberán contar con cámaras de seguridad de vigilancia las 24 horas del día, las mismas deberán estar orientadas a cubrir los accesos de entradas y salidas, también deberán cubrir el espacio que comprende su estacionamiento, para tal efecto, se establece 2 tipos de vigilancias con cámaras de seguridad según los cajones de estacionamientos con los que cuenten:

I.- Tipo A, los que cuenten con 1 hasta 10 cajones de estacionamiento; y

II.- Tipo B, los que cuenten con 11 o más cajones de estacionamiento.

Artículo 17.- Los establecimientos tipo A, deberán colocar cámaras de vigilancia orientadas a cubrir los accesos de entradas y salidas, así también deberán cubrir el espacio total de su estacionamiento las 24 horas del día, con una duración de archivo o memoria que no sea menor a 7 días consecutivos e ininterrumpidos.

Artículo 18.- Los establecimientos tipo B, deberán colocar cámaras de vigilancia orientadas a cubrir los accesos de entradas y salidas, así también deberán cubrir el espacio total de su estacionamiento, además deberán colocar cámaras de vigilancia en el interior del establecimiento orientadas a los accesos de entradas y salidas las 24 horas del día, con independencia de las cámaras que de acuerdo a su política de seguridad se coloquen, estas deben contar con una duración de archivo o memoria que no sea menor a 7 días consecutivos e ininterrumpidos.

Las cantidades de cámaras requeridas, serán de acuerdo a la proporción necesaria para cubrir los espacios establecidos en este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 19.- La Dirección de Protección Civil podrá requerir la instalación de cámaras de seguridad cuando previo dictamen de estudio y análisis de las instalaciones del establecimiento, sean necesarias.

CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 20.- El Titular del Ayuntamiento expedirá las invitaciones a los establecimientos para efecto de suscribir los convenios de colaboración, los cuales deberán suscribirse por los propietarios o representantes legales acreditados y las autoridades que establece este Reglamento.

Artículo 21.- La suscripción del convenio es vinculante, la omisión será sancionada por este Reglamento.

Artículo 22.- El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento enviará una invitación para la revisión del convenio la cual contendrá:

- I.- El nombre del negocio a quien se dirige;
- II.- La dirección del establecimiento;

Juárez No. 100, Centro, San
Nicolás de los Garza N.L.
presidencia@sanicolas.gob.mx T:
81-8158-1200

III.- El motivo de la invitación; y

IV.- Lugar y fecha para la revisión del convenio.

Artículo 23.- El día de la revisión del convenio, se establecerán las bases con el fin de definir el proyecto que será suscrito por el propietario o representante del establecimiento y la autoridad municipal.

Para ese efecto el Secretario de Ayuntamiento fijara la fecha y la hora en la que se llevara a cabo la suscripción del convenio de colaboración.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- Todos los servidores públicos que incumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sujetos de responsabilidad de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con independencia de las sanciones establecidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 25.- Los establecimientos que incumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento serán sujetos de sanciones, la Dirección de Protección Civil, realizara inspecciones periódicas para comprobar el cumplimiento de este Reglamento, incluyendo todas aquellas

disposiciones que se desprendan de los convenios de colaboración que se suscriban entre las autoridades competentes en este Reglamento y los propietarios o representantes legales de los establecimientos. Es su caso podrán ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones previstas en este Ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Reglamento entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 11 días del mes de marzo de 2025, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALFONSO JARERO GRACIA
SECRETARIO

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2024-dos mil veinticuatro.